

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210120971* Radicado: 20261210120971 Fecha: 14-09-2026 Pág. 1 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., lunes 14 de septiembre de 2026

Señor (a)
ANONIMO



Bogotá

ASUNTO: Respuesta al Radicado UAERMV No. 20261120154322 del 28 de agosto de 2026 – Bogotá Te Escucha 6081192026 – Intervención Calle 106 A con Carrera. 17 A -47.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“La Administración de la copropiedad se permite solicitar su intervención y gestión frente al deterioro de la malla vial identificado en la Calle 106A No. 17A-47, Bogotá D.C., donde se encuentra ubicado un hueco en la calzada que representa un riesgo para la seguridad y movilidad de los diferentes actores viales.”* (sic) se informa:

Solicitud 1. Realizar una visita de inspección y verificación del estado de la vía en la dirección Calle 106A No. 17A-47.

Respuesta: Es necesario informar que la UAERMV realiza diariamente recorridos por todas las localidades que conforman la ciudad, haciendo el levantamiento del estado de la malla vial local e intermedia construida y que esta información se recopila mediante el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) en una base de datos elaborada para tal fin, teniendo como un apoyo de referencia, el material fotográfico tomado en el sitio

Solicitud 2. Evaluar el nivel de riesgo que representa el hueco para la seguridad vial y la movilidad del sector.

Respuesta:

Es importante dar claridad en cuanto a que, a evaluación del nivel de seguridad vial y movilidad del sector **la autoridad competente es la Secretaría Distrital de Movilidad**. Esto se debe a que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que las Secretarías de Movilidad cumplen las funciones de los organismos de tránsito, y en el caso de Bogotá, dichas funciones están organizadas actualmente en el Decreto Único Sectorial 652 de 2025.

Solicitud 3. Gestionar y/o programar la intervención correspondiente para la reparación del deterioro de la malla vial, remitiendo el requerimiento a la entidad competente en caso de no corresponder directamente a esa Secretaría.

Respuesta:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210120971* Radicado: 20261210120971 Fecha: 14-09-2026 Pág. 2 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 01 – USAQUEN // **UPL (Unidad de Planeamiento Local):** SANTA BARBARA

PK_ID	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
138980	1005287	CL 106A	KR 17A	KR 18A	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente

PK_ID: Llave de Identificación / **CIV:** Código de Identificación Vial / **LO:** Local / **IN:** Intermedia / **AR:** Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, el segmento vial correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dicho segmento en este momento.

Solicitud 4. En caso de que la intervención no pueda realizarse de manera inmediata, solicitamos evaluar la implementación de medidas preventivas o de señalización temporal que permitan advertir a los usuarios de la vía sobre la condición existente.

Respuesta:

Para la señalización vertical y horizontal, los reductores de velocidad, resaltos parabólicos y la semaforización en Bogotá, **la autoridad competente es la Secretaría Distrital de Movilidad.** Esto se debe a que la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) establece que las Secretarías de Movilidad cumplen las funciones de los organismos de tránsito, y en el caso de Bogotá, dichas funciones están organizadas actualmente en el Decreto Único Sectorial 652 de 2025.

De la misma manera, es importante aclarar también que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales en los cuales esta Entidad **haya ejecutado actividades de mantenimiento periódico a través de cambio de carpeta o de losas y/o de Rehabilitación Vial, ya sea en pavimento flexible como en rígido, el cual no corresponde a este caso,** lo anterior, en concordancia con lo establecido en la normatividad el Artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2:

“ARTÍCULO 115. REGLAMENTACIÓN DE LAS SEÑALES. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional.

“PARÁGRAFO 2o. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta.” (sic).

Solicitud 5. Informarnos sobre el número de radicado asignado, entidad competente y acciones previstas para la atención de esta situación

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210120971* Radicado: 20261210120971 Fecha: 14-09-2026 Pág. 3 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Respuesta:

El número de radicado con el que ingreso su petición a nuestra entidad es el UAERMV No. 20261120154322, y está siendo atendido mediante el presente radicado UAERMV 20261210120971, el cual se encuentra en la parte superior izquierda de la presente comunicación.

Conforme lo anteriormente expuesto, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Usaquén** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre la vía de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

“(…) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (…)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Asimismo, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Secretaría de Movilidad** para que, desde su competencia revise los proyectos que tenga previsto sobre la vía de su solicitud y le brinde una respuesta directa

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestro compromiso de seguir trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 15 / mes 09 / año 2026, y se desfija el “día” 21 / “mes” 09 / “año” 2026, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

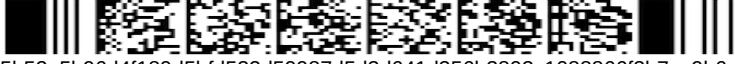
Cordialmente,

Copia: Alcaldía local de Usaquén – Carrera. 6a #119B-05 - cdi.usaquen@gobiernobogota.gov.co (RAD. 20261120154322)

Copia: Secretaría Distrital de Movilidad – SDM - Cl. 13 #37-35, radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co (RAD. 20261120154322)

Documento 20261210120971 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210120971* Radicado: 20261210120971 Fecha: 14-09-2026 Pág. 4 de 4
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

PUENTES	pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 15-09-2026 10:12:24
Revisó:	JORGE ALBERTO ASCENCIO CASTAÑEDA - - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - jorge.ascencio@umv.gov.co
 5b52e5b96d4f189d5bfd532d59987d5d3d641d356b3893c1088866f3b7ce9b6c Codigo de Verificación CV: 5c241 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	

i